

Señores

**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CIVIL (Reparto)**

Honorables Magistrados

E. S. D.

**REF. ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: ADMINISTRAR BIENES S.A.S**

**ACCIONADOS: ARCHIVO CENTRAL BOGOTA**

**JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

**JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ VILLEGAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. , actuando en mi condición de representante legal de la sociedad **ADMINISTRAR BIENES SAS**, Nit. 830093206, por medio del presente escrito, acudo muy respetuosamente ante este despacho, con el fin de instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra del **ARCHIVO CENTRAL BOGOTA** y **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**, por vulneración al derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y violación del derecho de petición a la información, por parte de los accionados, con base en los argumentos que a continuación se exponen:

**I. HECHOS**

1.1. Las partes intervinientes **EDIFICIO BANCO CAJA SOCIAL** como **ADMINISTRAR BIENES SA** a fin de lograr finiquitar las pretensiones de la demanda, con fecha 23 de marzo de 2020 solicitaron la terminación de proceso por transacción.

1.2. El despacho judicial accionado mediante providencia de fecha 4 de abril de 2018, decreto o la terminación del proceso por transacción.

1.3 El proceso fue archivado en el paquete 904 de fecha 25 de junio de 2018.

1.4. La accionante solicito mediante petición el desarchive al despacho judicial accionado con fecha 22 de enero de 2021 y allego el formato de solicitud de desarchive junto con el arancel a efecto de retirar el oficio de levantamiento de medidas cautelares, entre ellos el que está dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

1.5. El despacho judicial accionado mediante oficio 034 de fecha 22 de enero de 2021 comunico a la oficina de **ARCHIVO DE BOGOTA**, correo electrónico [esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co), para que dicha dependencia remitiera el proceso al juzgado de conocimiento.

1.6. Así mismo la parte accionante requirió a la oficina de **ARCHIVO DE BOGOTA**, correo electrónico [esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co), con fecha 24 de febrero de 2021 se desarchivara el proceso y se remitiera al juzgado 28 civil del circuito de Bogotá, Ejecutivo No 11001310302820170028500.

1.7. La accionante requirió al despacho judicial accionado a efecto de levantar la medida cautelar y dicho accionado no obstante haber requerido al ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ, para que se desarchivara el proceso, a la fecha no se ha tenido ningún pronunciamiento en tal sentido, configurándose la omisión a la información requerida.

En reciente Sentencia C-418 de 2017, este Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

“1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

8) La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.

9) La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado”.

**SEXTO:** A la fecha no he recibido respuesta a lo solicitado, violando así mi derecho fundamental de petición, en lo relativo a que, no ha sido dado en los términos que establece la ley; la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado, situación que se presentó y además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado, elemento que tampoco se dio.

Por lo tanto es claro que se ha vulnerado el derecho fundamental de petición de la información requerida por la accionante sin justificación valedera, circunstancia fáctica y sustancial que debe ser objeto de pronunciamiento por esta instancia Constitucional respecto de los derechos aquí conculcados por los accionados.

## **DERECHOS VULNERADOS**

Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

### 1. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Con relación a la procedencia del derecho de petición frente a particulares me permito citar la reitera jurisprudencia sobre el tema:

“Ya en el pasado, reiteradamente esta Corporación al pronunciarse sobre la procedencia de la acción de tutela para garantizar el derecho de petición frente a particulares, ha clarificado que el hecho de que no se haya reglamentado el derecho de petición respecto de organizaciones privadas, no impide que en ciertas circunstancias el derecho de petición se aplique en el ámbito de las relaciones entre particulares:

“... Una cosa es que el derecho de petición no haya sido reglamentado respecto de organizaciones privadas y otra muy distinta que se admita, contra diáfanos postulados de la Constitución, que el trabajador actual o antiguo puede quedar sujeto al ‘sigilo’ de la entidad para la cual labora o laboró, no respecto de asuntos reservados o privados, sino en relación con derechos laborales suyos, salariales o prestacionales.”

Así, en la sentencia T-001 de 1998, se precisa el alcance del derecho de petición respecto de las organizaciones privadas, desde la óptica del constituyente; este pronunciamiento fue reiterado por esta Sala de Revisión en la sentencia T-111 de 2002:

“Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 de la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a intereses específicos, con la capacidad, dados los poderes que detenta, para dirigir, condicionar o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales.”

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

- a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

e) Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.

f) La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

Conforme a sentencia T-206/18, de la Corte Constitucional:

*“ACCION DE TUTELA EN MATERIA DE DERECHO DE PETICION- Procedencia de manera directa por ser derecho fundamental de aplicación inmediata Este Tribunal ha considerado que la acción de tutela es el mecanismo procedente para determinar la violación del derecho de petición. En esa dirección, la sentencia T-084 de 2015 sostuvo que “la tutela es un mecanismo idóneo para proteger el derecho de petición de los administrados, toda vez que por medio del mismo se accede a muchos otros derechos constitucionales”. De acuerdo con lo anterior, la Corte ha estimado “que el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo”.*

De igual manera en sentencia T-4698/17, se dispuso:

*“Los artículos 13 y 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos mediante la Ley 1755 de 2015, establecieron que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, y a obtener una respuesta pronta, completa y de fondo sobre la misma. En ejercicio de dicho derecho, se pueden solicitar, entre otras, el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos. En principio, toda petición deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción, pero si se trata de peticiones de documentos o de información, deberá proferirse decisión de fondo dentro de los 10 días siguientes a la radicación, término que, si no se cumple, se entenderá que dicha solicitud es aceptada y ya no podría negarse la entrega de los documentos solicitados y, como consecuencia, las copias se entregarán dentro de los 3 días siguientes.”*

*Esta acción de tutela es procedente de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 5 y 9 del Decreto 2591 de 1991, ya que lo que se pretende es que se garantice EL DERECHO FUNDAMENTAL A MI PETICIÓN y toda vez que, la petición consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela actúe o se abstenga de hacerlo según el inciso 2º art. 86 de la C.P.: siendo únicamente aceptables como otros medios de defensa judicial, para los fines de exclusión de la acción de tutela, aquellos que resulten aptos para hacer efectivo el derecho, es decir, que no tienen tal carácter los mecanismos que carezcan de conducencia y eficacia jurídica para la real garantía del derecho.*

*La existencia de otro medio de defensa ha sido reiteradamente explicado por la H. Corte Constitucional, en el sentido de que no siempre que se presentan varios mecanismos de defensa, la tutela resulta improcedente. Es necesario además una ponderación de eficacia de los mismos a partir de la cual se concluya que alguno de los otros medios existentes, es tan eficaz para la protección del derecho fundamental como la acción de tutela misma y en tal sentido en la Sentencia T-526 del 18 de septiembre de 1.992 Sala Primera de Revisión, manifestó:*

*... Es claro entonces que el otro medio de defensa judicial a que alude el artículo 86 debe poseer necesariamente, cuando menos, la misma eficacia en materia de protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales que, por naturaleza, tiene la acción de tutela. De no ser así, se estaría haciendo simplemente una burda y mecánica exégesis de la norma, en abierta contratación con los principios vigentes en materia de efectividad de los derechos y con desconocimiento absoluto del querer expreso del constituyente."*

## PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia del derecho de petición presentado a la oficina de **ARCHIVO DE BOGOTÁ**, mediante correo electrónico [esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co), con fecha 24 de febrero de 2021.

2. Copia solicitud de desarchive remitida al Juzgado accionado 28 civil del Circuito de Bogotá, a través del correo electrónico [ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fecha 22 de enero de 2021.

3. pago del arancel judicial.

4. Certificado de tradición inmueble 50C- 1235281

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

## **PRETENSIONES**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**1.** Se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud del artículo 23 de la Constitución Política Nacional, que sea resuelto de fondo, conforme a lo estipulado por la Ley.

**2.** Se dé contestación de fondo a lo petitionado respecto del desarchive del proceso y su remisión por parte del accionado **ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ** al juzgado 28 civil del circuito de Bogotá, para el proceso Ejecutivo **11001310302820170028500** de **EDIFICIO CAJA SOCIAL** contra **ADMINISTRAR BIENES SAS**, a efecto de que el despacho judicial accionado pueda elaborar el oficio de levantamiento de medida cautelar del bien inmueble con matrícula Inmobiliaria No 50C- 1235281 de propiedad de la accionante.

## **ANEXOS**

### **CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO**

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como de los accionados:

ACCIONANTE: **JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ VILLEGAS**  
ADMINISTRAR BIENES SAS  
[admien@hotmail.com](mailto:admien@hotmail.com)  
Bogotá. D.C.

ACCIONADO: **JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
[Ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 12 No 9-23 piso 5º Torre Norte  
Complejo judicial Kaiser Edificio No 4  
Bogotá. D.C

**ARCHIVO CENTRAL BOGOTÁ**  
[esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Doctor Edgar Soto Arias  
Bogotá. D.C.

Cordialmente,



**JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ VILLEGAS**  
C.C No 79.284.935 DE Bogotá  
ADMINISTRAR BIENES SAS  
Nit. 830.093.206-1  
[admien@hotmail.com](mailto:admien@hotmail.com)



Señores

**ARCHIVO CENTRAL BOGOTA**

[esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Dr. Edgar Soto Arias

Coordinador

Ciudad

**ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN  
DESARCHIVE PROCESO**

**JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO**, mayor de edad, vecina y domiciliado en esta ciudad, identificado con C.C No 19.395.664 de Bogotá, ciudadana en ejercicio, haciendo uso del derecho de petición consagrado en la carta política art. 23, en concordancia con el art. 5º y siguiente del C.C.A, el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, manera respetuosa por medio del presente documento se ordene a quien corresponda lo siguiente:

1. El suscrito solicito el día 22 de enero de 2021 al juzgado 28 civil del circuito de Bogotá, el desarchivo del proceso No 11001310302820170028500, de **EDIFICIO CAJA SOCIAL** contra **ADMINISTRAR BIENES SA**, el cual se encuentra archivado en la CAJA 907 del 25 de junio de 2018, archivo definitivo.

2. A la fecha no se ha desarchivado el proceso, lo que está generando graves inconvenientes, dado que se deben elaborar los oficios de **levantamiento de medidas cautelares**.

**PETICIÓN**

Solicito a su despacho se desarchive del proceso No 11001310302820170028500, de **EDIFICIO CAJA SOCIAL** contra **ADMINISTRAR BIENES SA**, el cual se encuentra archivado en la caja 907 de 2018, remitiendo dicho proceso al juzgado 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

**Anexo: solicitud de desarchivo  
Pago arancel**

Cordialmente,



**JORGE ANTONIO GONZÁLEZ ALONSO**

C.C No 19.395.664 de Bogotá

[Gonzalezalonso.jorgeantonio@gmail.com](mailto:Gonzalezalonso.jorgeantonio@gmail.com)

Carrera 29 No 8 A- 26

Bogotá. D.C.

Tel: 3164543297

---

**DESARCHIVE PROCESO PAQUETE 907 2018 ARCHIVO DEFINITIVO JUZG 28 CTO  
11001310302820170028500**

---

JORGE A GONZALEZ A <gonzalezalonso.jorgeantonio@gmail.com>  
Para: esotoa@cendoj.ramajudicial.gov.co

24 de febrero de 2021 a las 08:43

Solicito a su despacho se desarchivase del proceso No 11001310302820170028500, de **EDIFICIO CAJA SOCIAL** contra **ADMINISTRAR BIENES SA**, el cual se encuentra archivado en la caja 907 de 2018, remitiendo dicho proceso al juzgado 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

**Jorge Antonino Gonzalez Alonso**  
**gonzalezalonso.jorgeantonio@gmail.com**  
**Cel 316 454 3297**

---

 **DESARCHIVE PAQUETE 907 2018 JUZGADO 28 CTO BTA 11001310302820170028500.pdf**  
95K

*Have to go!*

DESARCHIVE 1100131030282010028500

Espidi speed <espidi60@hotmail.com>

Vie 22/01/2021 4:47 PM

Para: ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

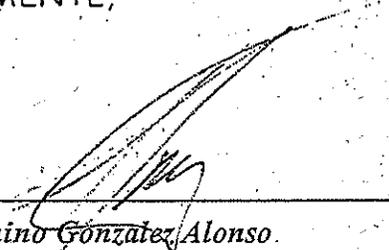
📎 2 archivos adjuntos (409 KB)

20210122112244435.pdf; 20210122113223769.pdf;

BUENOS DIAS . DE MANERA COMEDIDA SOLCITO  
SE DESARCHIVE EL PROCESO  
11001310302820170028500  
BANCO CAJA SOCIAL VS ADMINISTRAR BIENES SAS

LO ANTERIOR EFECTO DE RETIRAR LOS OFICIOS  
DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS  
CAUTELARES

CORDIALMENTE,

  
\_\_\_\_\_  
Jorge Antonino González Alonso.

TEL. 3164543297

espidi60@hotmail.com

11001 31030 28 2017 0028500



### FORMATO SOLICITUD DE DESARCHIVE

|                                          |                                                |                     |                                                 |                                       |                    |                          |     |
|------------------------------------------|------------------------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------|---------------------------------------|--------------------|--------------------------|-----|
| <b>JUZGADO</b>                           | 28                                             | <b>JURISDICCION</b> | Civil del Circuito                              | <b>EXPEDEINTE CAUSA O PROCESO No.</b> | 2017               | <b>NUMERO RADICACION</b> | 285 |
| <b>CLASE DE PROCESO</b>                  | Ejecutivo                                      |                     | <b>PAQUETE O CAJA</b>                           | 907                                   | <b>NUMERO PAG.</b> | 2018                     |     |
| <b>DEMANDANTE DENUNCIANTE ACCIONANTE</b> | Edificio Banco Casa Social                     |                     | <b>DEMANDADO DENUNCIADO SINDICADO ACCIONADO</b> | Administrar Bienes                    |                    |                          |     |
| <b>MOTIVO DEL DESARCHIVE</b>             | oficios de levantamiento de medidas cautelares |                     |                                                 |                                       |                    |                          |     |

#### DATOS DEL SOLICITANTE

|                  |                        |                   |             |
|------------------|------------------------|-------------------|-------------|
| <b>NOMBRE</b>    | Jorge Antonio Gonzalez | <b>CEDULA No.</b> | 19 398 664  |
| <b>DIRECCION</b> | Cra 29 # A 26          | <b>CEL</b>        | 316 4843297 |

NOTA: PARA DAR TRAMITE A SU SOLICITUD SE REQUIERE DILIGENCIAR TODA LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PRESENTE FORMATO

RADICACION

Carrera 10 No. 14 33 piso 1 PBX 3532688 www.ramajudicial.gov.co



**Banco Agrario de Colombia**

NIT. 800.037.800-8

22/01/2021 11:16:00 Cajero: ruduenas

Oficina: 9623 - CB REVAL BOGOTA CARRERA  
 Terminal: GYW5TT13 Operación: 30711

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
 Valor: \$6,800.00  
 Costo de la transacción: \$0.00  
 Iva del Costo: \$0.00  
 GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
 Convenio: 13476 CSJ-DERECHOS ARANCELES EMO  
 Ref 1: 19395664

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 07:55:36

Recibo No. AA21392340

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139234065DDB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ADMINISTRAR BIENES SAS  
Nit: 830.093.206-1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 01133327  
Fecha de matrícula: 12 de octubre de 2001  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 3 de julio de 2020

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Cra 28 No. 11-65 Ofc 608  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: admbien@hotmail.es  
Teléfono comercial 1: 2010777  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 28 No. 11-65 Ofc 608  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: admbien@hotmail.es  
Teléfono para notificación 1: 2010777  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 07:55:36

Recibo No. AA21392340

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139234065DDB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 0002266 del 25 de septiembre de 2001 de Notaría 49 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2001, con el No. 00798031 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ADMINISTRAR BIENES S A.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 59 del 9 de noviembre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017, con el No. 02176045 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ADMINISTRAR BIENES S A a ADMINISTRAR BIENES SAS.

Por Acta No. 59 de la Asamblea de Accionistas, del 9 de noviembre de 2016, inscrita el 13 de enero de 2017 bajo el número 02176045 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ADMINISTRAR BIENES SAS

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

La Sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: objeto social: 1. Inversión, compra y venta de bienes inmuebles urbanos y rurales. 2. Administración de bienes inmuebles de terceros enajenación y arrendamiento de los mismos 3. Levantamiento de inventarios, avalúos, y peritazgo de bienes urbanos y rurales, vehículos nuevos y usados, así como toda clase de bienes muebles y

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 07:55:36

Recibo No. AA21392340

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139234065DDB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

enseres, equipos de oficina, maquinaria industrial, y agrícola, toda clase de mercancías industriales llámense metales ferrosos o no ferrosos, tuberías, excedentes y, residuos industriales, materias primas, productos y servicios para el sector manufacturero, de la industria construcción, así como su comercialización, ya sea por compra y/o venta de los mismos o por ser parte de una sociedad que desarrolle cualesquiera de estas actividades. 4. Compra y venta de productos derivados del petróleo. 5. El otorgamiento de créditos a personas naturales o jurídicas mediante celebración de contratos de descuentos, mutuo o anticipo y la negociación de toda clase de derechos de crédito. 6. La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras. I. Realizar inversiones de capital en acciones o cuotas partes de interés social en cualquier tipo de sociedad. 8. Además de su objeto social podrá prestar los servicios de parqueadero público en desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto que se relacione directa o indirectamente con este en general la sociedad puede ejecutar todo acto o celebrar todo contrato lícito que sea conveniente para el cumplimiento del objeto social. Igualmente podrá celebrar todo tipo de contrato ante las entidades del estado bajo todas las formas de contratación administrativa, ya sea licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, concurso con todo tipo de entidades mixtas o privadas o de cualquier naturaleza siempre y cuando estén enmarcadas dentro de la legalidad y las normas colombianas o internacionales y acorde a las leyes de los países donde se gestione en contrato. La sociedad podrá especialmente comprar, vender, contratar, tramitar, nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales, comprometer arbitrar, compensar, desistir, confundir, novar, promover juicios y comparecer a ellos, recibir dinero en mutuo, celebrar el contrato de cambio en todas sus manifestaciones, firmar letras, pagares, cheques, ejecutar créditos bancarios, girar toda clase, de títulos valores, así como negociarlos, aceptarlos, endosarlos, cobrarlos, pagarlos, exigir, cobrar y percibir cuales quiera cantidades de dinero que se adeuden o que el, a tenga derecho u obligaciones de cobrar y en fin desarrollar todas las actividades que se requieran para el logro del objeto social. La sociedad no podrá ser garante de obligaciones de terceros, si no cuando tenga interés en ello, sin embargo la sociedad podrá garantizar las obligaciones que contraigan quienes adquieran vehículos. La sociedad exigirá en todo caso las garantías que estime convenientes del propietario del vehículo.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 07:55:36

Recibo No. AA21392340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139234065DDB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$5.000.000,00  
No. de acciones : 50,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$5.000.000,00  
No. de acciones : 50,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$5.000.000,00  
No. de acciones : 50,00  
Valor nominal : \$100.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La Sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no accionista, con un suplente que remplazara al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza, de su cargo y en especial, las siguientes: 1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad el previsto en las leyes y estos estatutos, 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos privados que deban otorgarse en las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 07:55:36

Recibo No. AA21392340

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139234065DDB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio junto con el informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y renombrar los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea General. 6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. 7) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Asamblea General o el revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la asamblea general cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9). Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General, y, en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea General según lo dispuesto en las normas correspondientes del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad. Se fijan límites a las facultades del representante legal para comprometer a la sociedad en la suma de equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 59 del 9 de noviembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de enero de 2017 con el No. 02176045 del Libro IX, se designó a:

| CARGO   | NOMBRE                     | IDENTIFICACIÓN           |
|---------|----------------------------|--------------------------|
| Gerente | Luz Marina Restrepo Pelaez | C.C. No. 000000032709921 |

Mediante Acta No. 63 del 31 de mayo de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 6 de junio de 2017 con el No. 02231202 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 07:55:36

Recibo No. AA21392340

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139234065DDB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO               | NOMBRE                                 | IDENTIFICACIÓN           |
|---------------------|----------------------------------------|--------------------------|
| Suplente<br>Gerente | Del Jose Alfredo<br>Gutierrez Villegas | C.C. No. 000000079284935 |

**REVISORES FISCALES**

Mediante Acta No. 85 del 1 de febrero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2021 con el No. 02665327 del Libro IX, se designó a:

| CARGO          | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN                                |
|----------------|---------------------------------|-----------------------------------------------|
| Revisor Fiscal | Miguel Fernando<br>Angel Correa | C.C. No. 000001023898958<br>T.P. No. 240502-t |

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                   | INSCRIPCIÓN                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0001050 del 3 de mayo de 2005 de la Notaría 58 de Bogotá D.C.     | 00990798 del 12 de mayo de 2005 del Libro IX      |
| E. P. No. 0000233 del 12 de febrero de 2008 de la Notaría 69 de Bogotá D.C. | 01192483 del 21 de febrero de 2008 del Libro IX   |
| E. P. No. 83 del 17 de enero de 2011 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.        | 01446294 del 20 de enero de 2011 del Libro IX     |
| E. P. No. 955 del 12 de abril de 2012 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.       | 01625154 del 13 de abril de 2012 del Libro IX     |
| E. P. No. 2042 del 31 de agosto de 2012 de la Notaría 50 de Bogotá D.C.     | 01663347 del 4 de septiembre de 2012 del Libro IX |
| E. P. No. 00709 del 9 de marzo de 2016 de la Notaría 69 de Bogotá D.C.      | 02074798 del 23 de marzo de 2016 del Libro IX     |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 07:55:36

Recibo No. AA21392340

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139234065DDB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 59 del 9 de noviembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas 02176045 del 13 de enero de 2017 del Libro IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6810

Actividad secundaria Código CIIU: 6820

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ADMINISTRAR BIENES S A  
Matrícula No.: 01266989  
Fecha de matrícula: 22 de abril de 2003  
Último año renovado: 2020  
Categoría: Establecimiento de comercio  
Dirección: Cra 28 No. 11-65 Ofc 608

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 07:55:36

Recibo No. AA21392340

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139234065DDB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.383.568.904

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6810

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 23 de febrero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 23 de marzo de 2021 Hora: 07:55:36

Recibo No. AA21392340

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2139234065DDB**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

